REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100105-00,** informando que fue recibido proveniente de reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda en su totalidad, encuentra el despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, razón por la cual el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por el señor **PEDRO HURTADO DÍAZ** contra **RED INTEGRADORA S.A.S. - REDSERVI, TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – TALENTUM S.A.S., ALMAGRARIO S.A. – EN REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, **PEDRO HURTADO DÍAZ**, a la doctora **MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO**, identificada con la C.C. N°. 51.574.538 y T.P. No. 57.831 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante en la páginas 11 a 14 del documento denominado "Demanda".

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de las demandadas **RED INTEGRADORA S.A.S. - REDSERVI, TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – TALENTUM S.A.S., ALMAGRARIO S.A. – EN REORGANIZACIÓN.,** en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a los demandados como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, a los correos electrónicos que aparecen en los Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas, aclarando que este trámite

de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**023**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b2459a74ec13722b8c945257c8be6e453ce400c29aa9849ca1fdf769f5423c**

Documento generado en 16/07/2021 04:01:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica